

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 3 de 2022

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	253863103001-2020-00111-00
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO MOLANO
DEMANDADO	HUMBERTO RODRÍGUEZ Y OTRA

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver las peticiones arrimadas al plenario vía correo electrónico por las partes y, contentivos de **i)** los citatorios de notificación enviados a la parte pasiva por el ejecutante¹, **ii)** con los poderes y recursos arrimados al plenario por los ejecutados², **iii)** el escrito arrimado por el apoderado ejecutante descorriendo el traslado del recurso planteado³ y **iv)** la manifestación allegada respecto del fallecimiento del ejecutante⁴.

En virtud de lo anterior y para dar alcance a cada pedimento, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta para los fines legales a que haya lugar, las notificaciones arrimadas al plenario por la parte ejecutante, con la respectiva constancia de entrega por parte de la empresa de correo certificado que indica haber entregado los citatorios del caso, el pasado 13 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado HILDEBRANDO VALBUENA ALARCÓN, como apoderado judicial de Luz Natalia Higuera Cotacio y Humberto Rodríguez Cuenca, en la forma, términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Como correo electrónico donde recibirá notificaciones, se tendrá en cuenta el mail abogadohiva@gmail.com., por demás, deberá acreditar que es el mismo correo inscrito ante la URNA.

TERCERO: Disponer que, por auto separado de esta misma fecha, se resuelva el recurso de reposición planteado por los ejecutados.

¹ Archivo No. 4 del expediente digital.

² Archivos Nos. 5 al 10 del expediente digital.

³ Archivo No. 11 del expediente digital.

⁴ Archivo No. 14 del expediente digital.

CUARTO: Para los fines de Ley, se tendrá en cuenta el registro civil de defunción que aporta el apoderado judicial de quien en vida se identificara como Luis Eduardo Molano; pese a ello, no hay lugar a decreta la interrupción del proceso en los términos del artículo 159 del C.G.P., por cuanto el difunto sí se encontraba representado y actuaba por conducto de apoderado judicial.

No obstante, lo anterior se requiere al togado para que aporte la documentación necesaria para acreditar la calidad de las personas que indica, pretenden hacerse parte de dentro de las diligencias, en la forma prevista en el inciso 2 del art. 115 del Decreto 1260 de 1970 para acreditar parentesco.

NOTIFÍQUESE (3),

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

ESRS

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c695c71b1d95deae503d33a5876fd64b1a4f3e4cf4aee22f7d864be029d132**

Documento generado en 03/10/2022 10:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>